



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.724 en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) **LOTE COSTA RICA** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2615** y ficha catastral No. **0001-0002-0014-000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5210 DE 2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE . "COSTA RICA"
Localización del predio o proyecto	Vereda BARRAGAN, municipio de PIJAO, QUINDÍO
Código catastral	63548000100020014000
Matrícula Inmobiliaria	282-2615
Área del predio según certificado de tradición	450,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	305,051.19 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA - BARRAGAN
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial, Servicios)	Vivienda
Ubicación de la vivienda principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°19'16.40"N Longitud: 75°47'25.95"W
Ubicación del cuartel de trabajadores (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°19'18.36"N Longitud: 75°47'26.09"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°19'15.72"N Longitud: 75°47'26.35"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento 1	22.50 m ²
Área de infiltración del vertimiento 2	13.50 m ²
Caudal de la descarga STARD 1	0.0128 L/s
Caudal de la descarga STARD 2	0.0034 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-319-06-2023** del día 01 de junio del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico fabianherrerao205@gmail.com el día 05 de junio del año 2023 al señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** propietario del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 8182.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ingeniera ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 66939 el día 27 de junio del año 2023 al predio denominado **LOTE COSTA RICA** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio Costa Rica en marco del trámite del permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se identifica desarrollo de actividad avícola "Granja los Balsos" con capacidad para 85,000 aves. Para el desarrollo de la actividad se identifica la adecuación de dos viviendas, 1 para el ayudante (2 residentes) ubicada en las



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

coordenadas 4°19'18.41"N, 75°47'26.10"W con trampa de grasas individual de $\phi = 0.60$ m sin adecuaciones sanitarias (baño y duchas).

La segunda vivienda corresponde a la del administrador (3 residentes) donde de igual forma se ubica la unidad sanitaria de la granja. En la parte posterior se ubica unidad de trampa de grasas de $\phi = 0.60$ m prefabricada para continuar en un sistema conformado por dos tanques sépticos de $\phi = 1.30$ m dos FAFA de $\phi = 1.30$ m con disposición final en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4°19'15.72"N, 75°47'26.35"W.

Se realiza verificación sobre cuerpo hídrico superficial ubicado en las coordenadas 4°19'15.25" N, 75°47'24.40" W.

Para el mismo predio, bajo otro arrendatario, se desarrolla actividad agrícola (cítricos) con vivienda ubicada en las coordenadas 4°19'22.50" N, 75°47'21.55" W."

Anexa registro fotográfico.

Que el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 010409 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó al señor ALVARO BENAVIDES requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **5210 DE 2023**, en el que se le requirió lo siguiente:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimiento con radicado No. 5210 de 2023, para el predio Costa Rica ubicado en la vereda Barragan en el Municipio de Pijao Q, y de acuerdo a lo evidenciado en campo y consignado mediante acta de visita No.66939 del 27 de junio de 2023 con su respectivo registro fotográfico, se obtiene lo siguiente:

- 1. la unidad de trampa grasa del cual se encuentra conectada directamente a la disposición final, zanja de infiltración.*

De acuerdo a la resolución 0330 de 2017 en su Artículo 172 establece entre otros lo siguiente:

"Las trampa grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina) y aguas arriba del tanque séptico a de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo para prevenir problemas obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores."

Así las cosas, se requiere que la unidad de trampa grasa del cuartel sea conectada aguas arriba del tanque séptico con el brindar el correcto tratamiento de aguas residuales direccionadas a esta unidad.

- 2. La disposición final implementada se encuentra por debajo del área requerida, toda vez, que se encuentra calculada pa a 10 contribuyentes, por lo que se requiriere Implementada acorde a la totalidad de contribuyentes (10 permanentes y 4 temporales) para la cual fue calculado el sistema de tratamiento.*

Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita técnica.

Por otro lado, respecto a la documentación técnica se requiere lo siguiente:

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema y DISEÑOS DE INGENIERÍA CONCEPTUAL Y BASICA. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo (formato análogo, tamaño 100 cm x 10cm, con copia digital en formato CAD Y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Lo anterior, en razón a que la memoria técnica del área de infiltración se encuentra calculada para el número total de contribuyentes del sistema (10 permanentes y 4 transitorios), de igual forma, no contiene el manual de instalación y operación del fabricante del sistema prefabricado instalado en campo.

- 2. Plano de donde se indiquen: origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan vertimientos), presentando en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD Y PDF-JPG), toda vez cambiaría el origen y distribución de las aguas residuales generadas de la vivienda del cuartel hacia el sistema séptico.*

- 3. Plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG).*

En razón, a que el área de disposición se verá afectado con los cambios en la memoria solicitados.

La documentación solicitada debe estar elaborado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ellos y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...)"

Que el día veintiséis (26) de julio de 2023 el señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) **LOTE COSTA RICA** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, solicita prórroga para cumplir con el requerimiento enviado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que mediante oficio con radicado No.11434 del '08 de agosto de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. niega la prórroga solicitada.

Que el día dieciséis (16) de agosto de 2023 la señora Diana Román gerente de Ecobras allega memorias técnicas del predio denominado **COSTA RICA** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, a través del radicado N° 09498-23.

Que el día treinta (30) de enero de 2024 mediante oficio con radicado No.01034-24 el señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) **LOTE COSTA RICA** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, informa que se realizaron obras de adecuación a los tanques sépticos.



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día treinta y uno (31) de enero de 2024 mediante oficio con radicado No.001006del, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. da respuesta al señor Alvaro Benavides Hoyos en calidad de PROPIETARIO del predio.

Que para el día 31 de enero del año 2024, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-037-2024

FECHA:	31 de enero de 2024
SOLICITANTE:	ALVARO BENAVIDES HOYOS
EXPEDIENTE N°:	05210-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E05210-23 del 08 de mayo de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-319-06-2023 del 01 de junio de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con radicado No. 66939 del 27 de junio de 2023.
5. Radicado No. 010409 del 18 de julio de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado No. 09498-23 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 010409 del 18 de julio de 2023.



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE . "COSTA RICA"
Localización del predio o proyecto	Vereda BARRAGAN, municipio de PIJAO, QUINDÍO
Código catastral	63548000100020014000
Matricula Inmobiliaria	282-2615
Área del predio según certificado de tradición	450,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	305,051.19 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION USUARIOS ACUEDUCTO DE LA COCA - BARRAGAN
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial, Servicios)	Vivienda
Ubicación de la vivienda principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°19'16.40"N Longitud: 75°47'25.95"W
Ubicación del cuartel de trabajadores (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°19'18.36"N Longitud: 75°47'26.09"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°19'15.72"N Longitud: 75°47'26.35"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento 1	22.50 m ²
Área de infiltración del vertimiento 2	13.50 m ²
Caudal de la descarga STARD 1	0.0128 L/s
Caudal de la descarga STARD 2	0.0034 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	Sin información
Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentran construidas dos (2) viviendas: la primera corresponde a una vivienda principal con capacidad para diez (10) personas, mientras que la segunda corresponde a un cuartel de trabajadores con capacidad para cinco (5)



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

personas. Por lo tanto, los vertimientos generados en el predio están asociados con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricados, los cuales se describen a continuación:

STARD 1 – Vivienda principal

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	22.50 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	5 zanjas	6.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
9.24	2.14	10	21.40

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD 2 – Cuartel de trabajadores

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	13.50 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
--------	----------	-------	-------	-------------	----------



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	9.00	0.75	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
9.24	2.14	5	10.70

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66939 del 27 de junio de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio Costa Rica en marco del trámite del permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se identifica desarrollo de actividad avícola "Granja los Balsos" con capacidad para 85,000 aves. Para el desarrollo de la actividad se identifica la adecuación de dos viviendas, 1 para el ayudante (2 residentes) ubicada en las coordenadas 4°19'18.41"N, 75°47'26.10"W con trampa de grasas individual de $\phi = 0.60$ m sin adecuaciones sanitarias (baño y duchas).

La segunda vivienda corresponde a la del administrador (3 residentes) donde de igual forma se ubica la unidad sanitaria de la granja. En la parte posterior se ubica unidad de trampa de grasas de $\phi = 0.60$ m prefabricada para continuar en un sistema conformado por dos tanques sépticos de $\phi = 1.30$ m dos FAFA de $\phi = 1.30$ m con disposición final en campo de infiltración ubicado en coordenadas 4°19'15.72"N, 75°47'26.35"W.

Se realiza verificación sobre cuerpo hídrico superficial ubicado en las coordenadas 4°19'15.25" N, 75°47'24.40" W.

Para el mismo predio, bajo otro arrendatario, se desarrolla actividad agrícola (cítricos) con vivienda ubicada en las coordenadas 4°19'22.50" N, 75°47'21.55" W.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento está destinado a la actividad avícola y agrícola (cítricos). Se encuentran dos (2) viviendas construidas, cada una con su respectivo STARD. Los sistemas de tratamiento descargan a un (1) Campo de Infiltración. Existe una (1) vivienda adicional, la cual no fue descrita en la documentación técnica allegada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento está destinado a la actividad avícola y agrícola (cítricos). Se encuentran dos (2) viviendas construidas, cada una con su respectivo STARD. Los sistemas de tratamiento descargan a un (1) Campo de Infiltración. Existe una (1) vivienda adicional, la cual no fue descrita en la documentación técnica allegada.



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo S.P.M.I Rad. 016 del 26 de mayo de 2020, expedido por la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura del municipio de Pijao, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE, ubicado en la vereda LOS BALSOS, identificado con ficha catastral No. 0001-0002-0014-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso permitido	Conservación y restauración ecológica, que permita la recuperación del bosque de galerías de las microcuencas abastecedoras; un ancho mínimo de 30 metros, igualmente corredores biológicos que agilicen la unión de relictos boscosos y protección de la fauna en vía de extinción.
Uso limitado	Actividades agrosilvopastoriles, institucionales, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios, sistemas de labranza, explotación controlada de material del río.
Uso prohibido	Todo lo que genera deterioro a la cobertura vegetal o permita la aparición de fenómenos de erosión, explotación mecanizada de material de río donde el porcentaje de labor mecanizada sobrepasa el 30% de la explotación total, quemadas, tala, caza, rocería, minería, industria y usos urbanos.

Tabla 7. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo S.P.M.I Rad. 016, Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura de Pijao, Quindío

RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

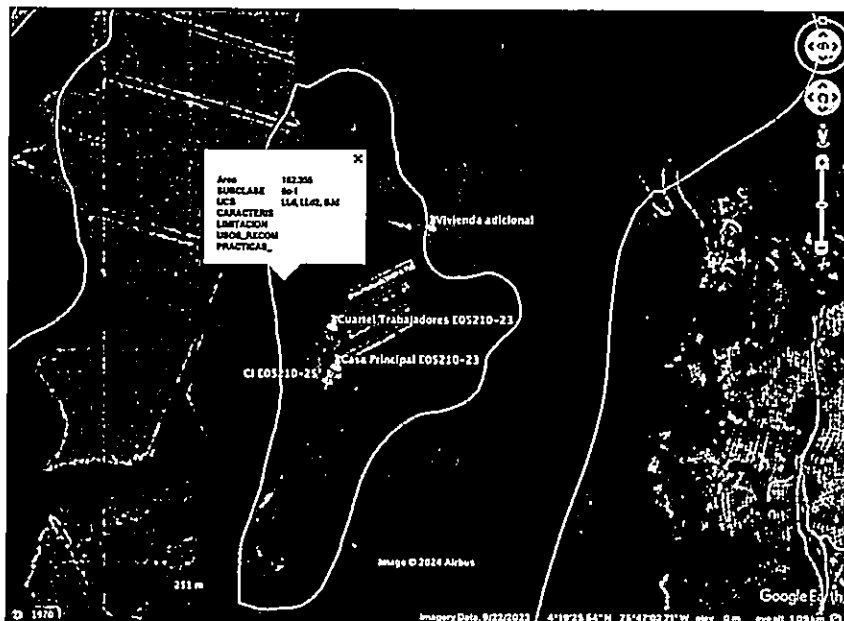


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1 (ver Imagen 2).

RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

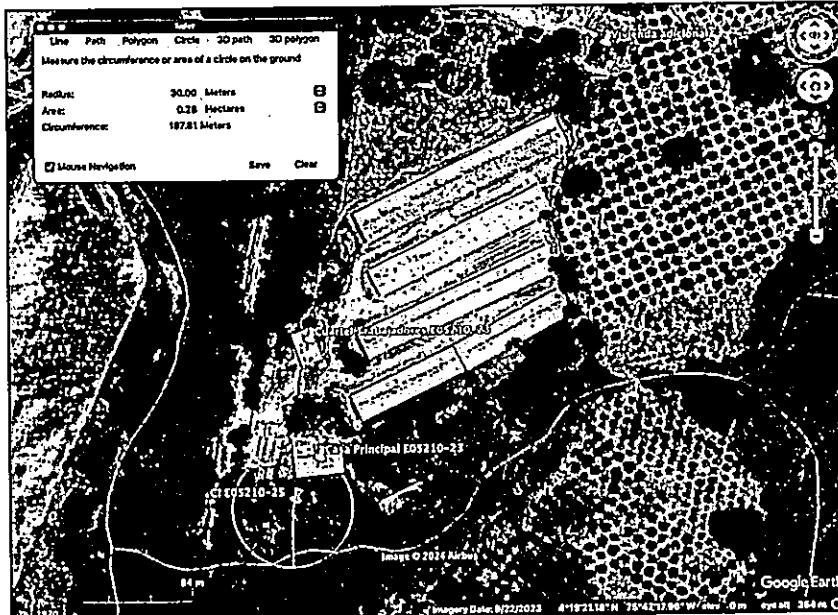


Imagen 3. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano

Fuente: Google Earth Pro

Como se puede visualizar en la Imagen 3, el punto de descarga se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, lo cual es congruente con lo descrito en el acta de visita técnica No. 66939 del 27 de junio de 2023. Por lo anterior, se concluye dicho punto se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

8. OBSERVACIONES

- El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 010409 del 18 de julio de 2023. No se allegó el manual de operación y mantenimiento del STARD prefabricado instalado en campo (ficha técnica del fabricante) ni se canceló la visita técnica adicional liquidada.
- De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica con acta No. 66939 del 27 de junio de 2023, en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda adicional, la cual no fue descrita en la documentación técnica allegada ni su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales.
- El Campo de Infiltración existente en el predio se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, por lo que se concluye que este se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 05210-23 para el predio LOTE . "COSTA RICA", ubicado en la vereda BARRAGAN del



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipio de PIJAO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-2615 y ficha catastral No. 63548000100020014000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de enero del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **5210 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil indica lo siguiente: "...**OBSERVACIONES**

- *El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 010409 del 18 de julio de 2023. No se allegó el manual de operación y mantenimiento del STARD prefabricado instalado en campo (ficha técnica del fabricante) ni se canceló la visita técnica adicional liquidada.*
- *De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica con acta No. 66939 del 27 de junio de 2023, en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda adicional, la cual no fue descrita en la documentación técnica allegada ni su respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- *El Campo de Infiltración existente en el predio se encuentra a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano, por lo que se concluye que este se encuentra dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

Para lo cual, es preciso traer a colación para el caso específico los artículos 2.2.1.1.18.2., 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, Art. 3 y Decreto 3930 de 2010, Art. 24) los cuales establecen que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. *No se admite vertimientos:*

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. En acuíferos.

3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9º del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

(Negrillas y subrayado fuera de texto. (...))

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDÍO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que manifestó que:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 05210-23 para el predio LOTE . "COSTA RICA", ubicado en la vereda BARRAGAN del municipio de PIJAO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-2615 y ficha catastral No. 63548000100020014000, se determina que:



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (ver Imagen 3).
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-019-02-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **5210 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) LOTE COSTA RICA** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando:



RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS EN EL PREDIO 1) LOTE COSTA RICA ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-2615**, propiedad del señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.724.

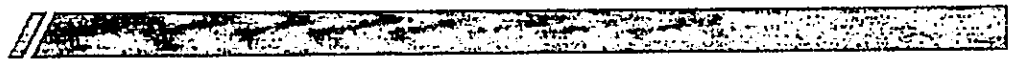
Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE COSTA RICA** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-2615**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5210-2023** del día ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LOTE COSTA RICA** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-2615**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO fabianherrerao205@gmail.com, de acuerdo a información suministrada por el señor **ALVARO BENAVIDES HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.724 en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE COSTA RICA** ubicado en la vereda **BARRAGAN** del municipio de **PIJAO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-2615**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



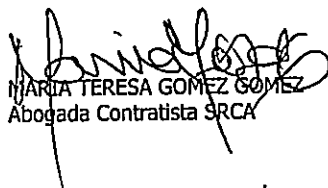
RESOLUCIÓN No. 245
ARMENIA QUINDIO, 13 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE COSTA RICA UBICADO EN LA VEREDA BARRAGAN DEL MUNICIPIO DE PIJAO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

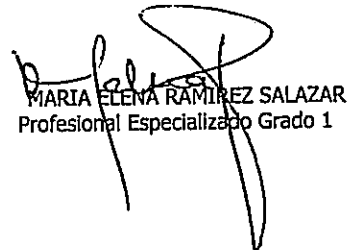
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 1


Juan Sebastian
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA

